



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales – Nulidad Actos Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00168-00
DEMANDANTE: Entrega Inmediata Segura S.A.-EIS S.A.
DEMANDADO: Distrito Capital-Secretaría Distrital de Movilidad

Entrega Inmediata Segura S.A.-EIS S.A., por intermedio de apoderado judicial, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de controversias contractuales contra el Distrito Capital-Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin que se resuelva, en resumen, lo siguiente:

PRIMERA. Que se declare la nulidad de la Resolución 141 del 25 de noviembre de 2020, proferida por la Subsecretaria de Gestión Corporativa y la Subsecretaria de Servicios a la Ciudadanía de la Secretaría Distrital de Movilidad, “Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios N° 2013-1733 suscrito entre ENTREGA INMEDIATA SEGURA S.A. – EIS y la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD”.

PRIMERA SUBSIDIARIA. Que se declare la nulidad del artículo tercero de la Resolución 141 del 25 de noviembre de 2020, proferida por la Subsecretaria de Gestión Corporativa y la Subsecretaria de Servicios a la Ciudadanía de la Secretaría Distrital de Movilidad, “Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios N° 2013-1733 (...), mediante el cual se dispuso: “ENTREGA INMEDIATA SEGURA EIS deberá REINTEGRAR a la Secretaría Distrital de Movilidad, la suma de SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS PESOS (\$63.496.600.00) por concepto de comparendos cuya falencia en la entrega y notificación, generaron el proceso de revocatoria de los mismos y que se encuentra contemplado en el anexo técnico N° 1 del contrato. Conforme a los expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y el informe rendido por los supervisores de Contrato.”

SEGUNDA. Que se declare la nulidad de la Resolución 177 del 29 de diciembre de 2020 (...) “Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 141 del 25 de noviembre de 2020, mediante la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios N° 2013-1733, suscrito entre ENTREGA INMEDIATA SEGURA S.A. - EIS y la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD”, confirmando en todas sus partes la resolución recurrida.

TERCERA. Que se declare que ENTREGA INMEDIATA SEGURA S.A. - EIS no está obligada a pagar la suma a que se refiere el artículo tercero de la Resolución 141 del

AUTO NO.971

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00168-00
DEMANDANTE: Entrega Inmediata Segura S.A.-EIS S.A.
DEMANDADO: Distrito Capital-Secretaría Distrital de Movilidad

25 de noviembre de 2020, proferida por la Subsecretaria de Gestión Corporativa y la Subsecretaria de Servicios a la Ciudadanía de la Secretaría Distrital de Movilidad, confirmada mediante la Resolución 177 del 29 de diciembre de 2020.

*TERCERA SUBSIDIARIA. Que, en caso de que ENTREGA INMEDIATA SEGURA S.A. - EIS S.A., hubiese pagado para el momento en que se dicte la sentencia, se ordene y condene a la Secretaría Distrital de Movilidad a pagar en favor de mi representada todas las sumas pagadas, debidamente actualizadas junto con los correspondientes intereses, que EIS S.A. hubiere pagado a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD, por concepto del artículo tercero de la Resolución 141 del 25 de noviembre de 2020, proferida por la Subsecretaria de Gestión Corporativa y la Subsecretaria de Servicios a la Ciudadanía de la Secretaría Distrital de Movilidad, confirmada mediante la Resolución 177 del 29 de diciembre de 2020.
(...)*

Mediante auto del 24 de agosto de 2021 se inadmitió la demanda con el fin de que la parte interesada diera cumplimiento a las exigencias allí indicadas por el despacho.

Al respecto el apoderado de la parte actora mediante escritos del 6 y 7 de septiembre de 2021 presentó escrito de subsanación de demanda, aportando los traslados previos de la demanda y de subsanación a la parte demandada y los intervinientes, respectivamente.

Ahora bien, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 171 ídem, se admitirá la demanda de la referencia.

Debe tenerse en cuenta que la Ley 2080 de 2021, vigente desde el momento de su expedición para los fines de este auto, derogó expresamente los artículos [612](#) y [616](#) de la Ley 1564 de 2012 y modificó lo relativo a la notificación personal así:

“ARTÍCULO 48. Modifíquese el artículo [199](#) de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00168-00
DEMANDANTE: Entrega Inmediata Segura S.A.-EIS S.A.
DEMANDADO: Distrito Capital-Secretaría Distrital de Movilidad

o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2º del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias”.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda interpuesta por Entrega Inmediata Segura S.A.-EIS S.A.contra el Distrito Capital-Secretaría de Movilidad Distrital.

Parágrafo 1. El correo electrónico para el envío de los documentos a esta parte en los términos de la Ley 2080 de 2021 es sergonrey@hotmail.com, mfbernal@eis.com.co y número de contacto 3133913128 para futuras actuaciones.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a el **Distrito Capital-Secretaría de Movilidad Distrital** (notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co, judicial@movilidadbogota.gov.co), conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al Agente del Ministerio Público (numeral 2 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00168-00
DEMANDANTE: Entrega Inmediata Segura S.A.-EIS S.A.
DEMANDADO: Distrito Capital-Secretaría Distrital de Movilidad

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Informar que, dando cumplimiento al art. 49 de la Ley 2080 de 2021 en el mensaje se identificará por secretaría la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. El correo electrónico enviado al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por la Secretaría se acompañará de la demanda, los anexos y el auto admisorio. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

SEXTO: El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Parágrafo 1: La(s) entidad(es) demandada(s), dentro del término de contestación de la demanda deberá(n) dar cumplimiento al numeral 4 y al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., en el sentido de allegar todas las documentales que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer como pruebas en el proceso, así como también deberán allegar el expediente administrativo y/o judicial que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro. Se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Parágrafo 2. Se solicita que copia de la contestación, del escrito de excepciones y todos sus anexos sea remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el siguiente artículo.

Parágrafo 3. En la contestación de la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la contestación. Específicamente se pide que el demandado informe el teléfono celular y el correo personal del abogado constituido para este proceso, el de sus testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00168-00
DEMANDANTE: Entrega Inmediata Segura S.A.-EIS S.A.
DEMANDADO: Distrito Capital-Secretaría Distrital de Movilidad

proceso con el objetivo de que el despacho les pueda citar a las audiencias virtuales que se desarrollaran de conformidad con el Decreto citado. Se le solicita a la parte accionada que, en el caso de solicitar este tipo de pruebas, le informe al despacho si pueden comparecer los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso en la fecha signada para practicar la audiencia inicial.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este. Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

OCTAVO: Informar a los sujetos procesales que el traslado y la resolución de excepciones atenderá lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes de ser procedente.

NOVENO: Reconocer personería adjetiva al abogado Sergio González Rey, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 79.332.851 y tarjeta profesional 44.652 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado principal de la parte demandante, en los términos de los mandatos aportados.

DÉCIMO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00168-00
DEMANDANTE: Entrega Inmediata Segura S.A.-EIS S.A.
DEMANDADO: Distrito Capital-Secretaría Distrital de Movilidad



**JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera.**

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 21 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 33 del 22 de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Juzgado Administrativo

61

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ea9f1801d21194e4ed4fb08d114142017f5fb62d51addad93d3e41b4380fea5

Documento generado en 21/09/2021 10:43:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>